

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

Orden fijando normas a que han de sujetarse los tenedores de los valores de la Deuda que se hallen en las condiciones que se indican para hacer efectivo el importe de sus intereses.

Otra disponiendo la admisión de facturas de intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales que venzan durante el cuarto trimestre de 1938.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.—Anuncio.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de León número 56.—Circular.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de la Orden de fecha 14 de Junio último, que autoriza a este Departamento para la designación del día a partir del cual puede solicitarse el cobro de los intereses de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, correspondientes a los vencimientos posteriores al de primero de Julio pasado.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer:

Primero. Desde la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, las Delegaciones de Hacienda admitirán las facturas de intereses de las Deudas de referencia, con vencimiento de primero de Octubre, y procederán a su pago, previo cumplimiento de las formalidades que a tal efecto se establezcan; y

Segundo. Las facturas relativas a los intereses de dichas Deudas que venzan después del primero del co-

rriente mes, y durante el cuarto trimestre de 1938, serán admitidas igualmente para su pago a partir del día siguiente al del respectivo vencimiento, previa también la observancia de las formalidades indicadas en el número anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 11 de Octubre de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, y Delegados de Hacienda.

Ilmos. Sres.: La Orden de este Ministerio de 14 de Junio pasado, determinó la forma en que debía procederse a la calificación de la propiedad, o, en su caso, de la legítima y pacífica posesión de los títulos de la Deuda del Estado, de la del Tesoro y de las especiales, a los efectos del pago de los intereses, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 12 de Mayo anterior.

Practicada ya dicha calificación respecto a numerosísimos títulos de la Deuda, y resuelto por Orden de este Departamento, dictada con esta fecha, que se admitan a su debido tiempo las facturas de intereses co-

respondientes a cuantos vencimientos se produzcan en el último trimestre del corriente año, se impone fijar la norma a que han de sujetarse los tenedores de los valores que se hallen en las condiciones indicadas para poder hacer efectivo el importe de tales intereses.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los tenedores de títulos de las Deudas del Estado y del Tesoro, así como los de las especiales, a que se refiere la Ley de 12 de Mayo último, que tengan a su favor la declaración de propiedad o de legítima y pacífica posesión formulada en la forma prevenida por la Orden de este Departamento de 14 de Junio siguiente, deberán presentar a sus respectivos vencimientos, en las Delegaciones de Hacienda competentes—por sí o por medio de mandatario verbal—para hacer efectivos los intereses que se devenguen en el período comprendido entre el primero de Octubre y el 31 de Diciembre del año actual, las oportunas facturas de cupones, en las que se relacionarán éstos, consignando en la parte superior de dichas facturas el número de registro que la Delegación de Hacienda asignó a la declaración jurada, deducida en cumplimiento del apartado a) del número tercero de la invocada Orden de 14 de Junio pasado.

Si la presentación de referencia se efectuase por medio de Bancos o Banqueros, por tratarse de títulos admitidos en depósito, habrá de acompañarse a las facturas la relación de los depositantes, con expresión del valor nominal de los efectos depositados, debiendo mencionar, además, el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el párrafo precedente.

2.º En el caso de que los títulos tuviesen agotados los cupones, o bien se tratase de inscripciones nominativas, tanto éstas como aquéllos se presentarán juntamente con la factura, en la que se hará constar el número de registro de la declaración jurada a que se refiere el apartado anterior.

3.º La presentación de las facturas a que se contrae esta Orden, deberá llevarse a cabo necesariamente

en las mismas Delegaciones de Hacienda que realizaron la calificación de la propiedad o de la legítima y pacífica posesión, exigida, a los fines del abono de intereses, por la repetida Orden de 14 de Junio pasado; y

4.º Por el Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, se dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de las normas contenidas en la presente Orden, a fin de que las dependencias provinciales puedan hacer efectivos a los tenedores de los títulos de la Deuda, con las necesarias garantías para la Hacienda, y con sujeción a un criterio uniforme, los intereses ya devengados y los que en lo sucesivo se causen, durante el último trimestre del año actual,

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Burgos, 11 de Octubre de 1938.—
III Año Triunfal.

AMADO

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Deuda Pública y Clases Pasivas, y Delegados de Hacienda.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Inspectora provincial del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra me remite la relación que a continuación se expresa de Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido el servicio a que se refiere la Orden del Ministerio del Interior, inserta en el *Boletín del Estado* núm. 35 y Circular de este Gobierno civil transcrita en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia correspondiente al día 20 de Agosto pasado. Y como tal negligencia en el cumplimiento de ese servicio no puede tolerarse, se hace saber a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos incluidos en dicha relación, que en el plazo de cinco días enpezados a contar desde la publicación de esta Circular en el *BOLETIN OFICIAL* remitan a la Presidencia de dicha Comisión Inspectora por conducto de este Gobierno el servicio de que se trata, bien entendido que de no hacerlo serán sancionados con el mayor rigor sin perjuicio de exigir-

les las demás responsabilidades en que puedan haber incurrido.

León, 18 de Octubre de 1938.—
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

José Luis Ortiz de la Torre.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que no han cumplido con lo dispuesto en la Orden del Ministerio del Interior, publicada en el *BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO*, núm. 35 y orden manuscrita del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el "*Boletín Oficial*" de la misma de 20 de Agosto de 1938.

Partido judicial de Astorga

Astorga,

Lucillo.

Magaz de Cepeda.

Rabanal del Camino.

San Justo de la Vega.

Santiagomillas.

Truchas.

Turcia.

Val de San Lorenzo.

Villarejo de Orbigo.

Partido judicial de La Bañeza

Alija de los Melones.

Bustillo del Páramo.

Castrillo de los Polvazares.

Laguna Dalga.

Palacios de la Valduerna.

Pobladura de Pelayo García.

Quintana del Marco.

Regueras de Arriba.

Riego de la Vega.

Santa María de la Isla.

Urdiales del Páramo.

Valdefuentes del Páramo.

Partido judicial de León

Carrocera.

Cimanes del Tejar.

Cuadros.

Mansilla de las Mulas.

Mansilla Mayor.

Onzonilla.

Rioseco de Tapia.

Santovenia de la Valduncina

Sariegos.

Valdefresno.

Valverde de la Virgen.

Vega de Infanzones.

Vegas del Condado.

Villaquilambre.

Partido judicial de Murias de Paredes

Los Barrios de Luna.

Cabrillanes.

Campo de la Lomba.

San Emiliano.

Murias de Paredes.

Riello.

Soto y Amío.

Partido judicial de Ponferrada

Albares de la Ribera.

Benuza.
Borrenes.
Encinedo.
Iguña.
Lago de Carucedo.
Priaranza del Bierzo.
Puente de Domingo Flórez.
Toreno.

Partido judicial de Riaño

Crémenes.
Noceda.
Maraña.
Pedrosa del Rey.
Prado de la Guzpeña.
Prioro.
Renedo de Valdetuéjar.
Reyero.
Riaño.
Salamón.
Valdemora.

Partido judicial de Sahagún

Escobar de Campos.
Gordaliza del Pino.
Grajal de Campos.
Saelices del Río.
Sta. Cristina de Valmadrigal.
Valdepolo.
La Vega de Almanza.
Villamol.
Villaselán.
Villaverde de Arcayos.

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Ardón.
Cabreros del Río.
Campazas.
Cubillas de los Oteros.
Gordoncillo.
Pajares de los Oteros.
San Millán de los Caballeros
Santas Martas.
Valderas.
Villabraz.
Villacé.
Villademor de la Vega.
Villafer.
Villamandos.
Villamañán.
Villanueva de las Manzanas.
Villaquejada.

Partido judicial de la Vecilla

Cármenes.
Matallana.
La Robla.
Rodiezmo.
Santa Colomba de Curueño.
Valdepiélago.
La Vecilla.
Vegacervera.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo

Arganza.
Barjas.
Berlanga del Bierzo.
Cacabelos.
Candín.
Fabero.
Oencia.
Paradaseca.
Peranzanes.
Sobrado.
Sancedo.
Trabadelo.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEON

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días	Minas	Mineral	Núm. expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representante en la capta	Minas colindantes
24 al 31 de Octubre.	María	Antracita	9.418	Pendilla	Rodiezmo	Nicanor Miranda.	León	No tiene.	Ninguna.
25 al 1 de Noviembre.	Hispano América.	Hulla	9.421	Rodiezmo	Idem	Pedro González Palomo.	Rodiezmo	Idem	Se desconocen.
26 al 2 idem	Anita	Galena	9.405	Sabero	Sabero	Santiago González Rosas	Sotillo.	Idem	Idem.
27 al 3 idem	Valentina	Hierro	9.417	Maraña	Maraña	Luis Rodríguez García.	León	Idem	Ninguna.
28 al 4 idem	Celestina	Hulla	9.391	Matallana	Matallana	Eulogio Crespo Hevia.	Idem	Idem	Se desconocen.
29 al 5 idem	Sorpresa.	Idem	9.400	La Valcueva	Idem	Eugenio Gómez Sánchez	Idem	Idem	Idem.
30 al 6 idem	Inlita	Idem	9.398	Valderrueda	Valderrueda	Bernardino Escanciano.	Idem	Idem	Idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 31 de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados.—León, 18 de Octubre de 1938.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de León número 56

CIRCULAR

Ordenada por la Superioridad la revisión médica de todos los individuos comprendidos en alguno de los tres grupos de las exclusiones del servicio militar, inútiles totales, inútiles temporales y útiles para servicios auxiliares, pertenecientes a todos los reemplazos movilizadas, con excepción de los de 1928 y 1941, últimamente incorporados que acaban de sufrirla, o sea, todos los que pertenecen a los de 1929 a 1940, ambos inclusive, he dispuesto que para cumplimiento de lo ordenado se notifique por los Sres. Alcaldes de la provincia a todos los referidos mozos, la obligación de presentarse ante esta Junta de Clasificación y Revisión, en los días que a continuación se indican, a las diez horas, acompañados del correspondiente Comisionado, que traerá consigo la respectiva credencial y duplicada relación de los individuos que deben comparecer, aunque se hallen ausentes, expresando en este caso, su actual residencia.

Los mozos que dejen de presentarse sin causa justificada, serán declarados «prófugos», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 238 del vigente Reglamento de Reclutamiento y con la penalidad que establece el 200 del mismo texto.

Los de «servicios auxiliares», pertenecientes a reemplazos que se hallen incorporados a filas, sufrirán en sus respectivos Cuerpos la revisión correspondiente.

Fechas de la presentación:

Reemplazo de 1940

28 de Octubre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

29 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

31 idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1939

2 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

3 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

4 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1938

5 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

7 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

8 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1937

9 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

10 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

11 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1936

12 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

14 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

15 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1935

16 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

17 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

18 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1934

19 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

21 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

22 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1933

23 de Noviembre: Partidos de Astorga, Ponferrada y Valencia de Don Juan.

24 de idem: id. de Villafranca, La Bañeza y Sahagún.

25 de idem: id. de León, La Vecilla, Riaño y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1932

26 de Noviembre: Partido de Astorga.

28 de Noviembre: Partido de Villafranca.

29 de idem; id. Ponferrada y Riaño.

30 de idem: id. de La Bañeza y La Vecilla.

1.º de Diciembre: idem de Valencia de Don Juan y Sahagún.

2 de idem: id. de León y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1931

3 de Diciembre: Partido de Astorga.

5 de Diciembre: Partido de Villafranca.

6 de idem: Partidos de Ponferrada y Riaño.

7 de idem: id. de La Bañeza y La Vecilla.

9 de idem: id. de Valencia de Don Juan y Sahagún.

10 de idem: id. de León y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1930

12 de Diciembre: Partido de Astorga.

13 de Noviembre: Partido de Villafranca.

14 de idem: id. Partidos de Ponferrada y Riaño.

15 de idem: id. de La Bañeza y La Vecilla.

16 de idem: id. de Valencia de Don Juan y Sahagún.

17 de idem: id. de León y Murias de Paredes.

Reemplazo de 1929

19 de Diciembre: Partido de Astorga.

20 de Diciembre: Partido de Villafranca.

21 de idem: id. de Partidos de Ponferrada y Riaño.

22 de idem: id. de La Bañeza y La Vecilla.

23 de idem: id. de Valencia de Don Juan y Sahagún.

26 de idem: id. de León y Murias de Paredes.

Encarezco a los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular.

León, 18 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, José Moreu.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia de La Vecilla

Por medio de la presente, se cita y emplaza al vecino de Robles (Matallana) Inocencio Villán García, hoy en ignorado paradero, en autos de juicio ejecutivo seguidos contra dicho señor por el Procurador Sr. García Miguel, en representación de don Ambrosio García, vecino de la Estación de Matallana, sobre reclamación de mil doscientas sesenta pesetas de principal, y otras mil más para intereses, gastos y costas, a fin de que en el improrrogable plazo de nueve días, se persone en los autos, y se oponga a la ejecución, si le conviniera. También se notifica a dicho deudor haberse ratificado el embargo preventivo que contra el mismo se había practicado.

Dado en La Vecilla, a 14 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El accidental, Román Díez Núm. 600.—18.00 ptas.

